

353

No.

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

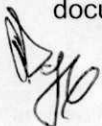
Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Pre Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", domiciliada en la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio s/n, de 21 de junio de 2011, solicitó al Director de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2374-M, de 5 de julio de 2011, emite informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Pre Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", calificando a sus miembros fundadores, y certifica que: "Que revisado el Registro General de Asociaciones que mantiene esta Dirección, se determina que no existe en la provincia otra organización con la misma razón social";

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-3170-M, de 17 de agosto de 2011, se ratifica en el contenido del Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2374-M, de 5 de julio de 2011;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Pre Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", cumple con los requisitos determinados en los artículos. 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, y en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, arriba mencionado; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que la Subsecretaría de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 22 de agosto de 2011, inserta en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-3170-M, dispone el trámite correspondiente; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", domiciliada en la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha; y aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS PACTO "ASOGAP"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones y lo hace como una Corporación De Primer Grado.

Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Título XXX del Código Civil, (Libro I), por el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que le sean aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO: La Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", tendrá su domicilio en la parroquia de Pacto, calle San Lorenzo, barrio San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha, teléfono, 02-2868045. 087395118 rolan_bar@yahoo. com, por resolución de la Asamblea General.

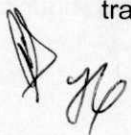
Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", podrá abrir oficinas de representación en otras ciudades dentro del territorio nacional, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 3.- DURACIÓN: El plazo de duración de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", es en forma indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.

CAPITULO II OBJETIVOS, FINES Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 4.- DE LOS OBJETIVOS Y FINES: La asociación está integrada por personas vinculadas al desarrollo ganadero; se dedicaran a la investigación, producción, capacitación, comercialización, y transferencia de tecnología, y sus fines son:

- a) Propender al mejoramiento social y económico de sus miembros a través de la explotación y producción ganadera en forma comunitaria, de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, con sustentabilidad y equidad;
- b) Realizar en cooperación con la autoridad sanitaria nacional, a la erradicación de la fiebre aftosa y demás enfermedades, que atenten a los hatos ganaderos del sector y zonas aledañas
- c) Procurar que los hatos ganaderos destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable,
- d) Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos para el mejoramiento de la especie, y de insumos para la adecuada explotación ganadera y material genético, para uso exclusivo de sus hatos ganaderos;
- e) Realizar convenios de cooperación técnica con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros para el mejoramiento de las actividades ganaderas;
- f) Propender al incremento y mejoramiento de la producción y productividad del sector ganadero, a través de técnicas y tecnologías innovadoras, amigables con el medio ambiente y adecuadas para cada zona;
- g) Realizar convenios de cooperación técnica con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros para el mejoramiento genético de la producción ganadera;
- h) Promover el intercambio de experiencias con otras organizaciones y grupos afines, procurando integrarse para beneficios comunes;
- i) Coordinar, y desarrollar una permanente solidaridad entre la Asociación, la comunidad y las instituciones de la provincia, así como, realizar y organizar días de campo y exposiciones;
- j) Obtener crédito para el fomento de la producción del sector ganadero;
- k) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus miembros y la defensa de sus intereses a través de comisiones de trabajo, las mismas que se regirán por un reglamento;





- l) Instalar almacenes de insumos, maquinarias, equipos y centros de acopio para servir a sus afiliados y a la comunidad;
- m) Exhortar a la producción y aplicación de insumos orgánicos, orientado a preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de los productores, sustentado en un equilibrio ecológico;
- n) Organizar un banco de datos y sistemas de información del ganado vacuno, porcino y otros;
- o) Procurar que sus asociados se constituyan en gestores de su propio desarrollo;
- p) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la financiación de proyectos productivos y de infraestructura y, realizar importaciones de ganado, implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios para una adecuada explotación ganadera; y,
- q) Otras que se presenten de conformidad con las necesidades de la asociación.

Art. 5.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", contará con el aporte de sus miembros y los recursos de origen lícito que llegare a obtener, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza, ubicadas dentro del territorio nacional o internacional.

Art. 6.- PROHIBICIÓN: La Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", no puede desarrollar actividades prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 7.- La Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- CLASE DE MIEMBROS: La Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAPAG", tendrá miembros fundadores, adherentes y honorarios.

Art. 9.- MIEMBROS FUNDADORES: Son los miembros que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP".

Art. 10.- MIEMBROS ADHERENTES: Son adherentes los miembros que soliciten por escrito su voluntad de ingresar a la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", y sean aceptados como tales por la Asamblea General, llegando a tener los mismos derechos y obligaciones de los miembros fundadores.

Art. 11.- MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas que se hubieren hecho merecedoras de esa distinción, por haber prestado servicios relevantes a la organización; debiendo ser reconocidos como tales por parte de la Asamblea General.

Cuando sean invitados a asistir a las reuniones, no tendrán derecho a voto.

Art. 12.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO: Podrán ser miembros activos de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", las personas que se dediquen a la producción ganadera, y cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Hayan solicitado su ingreso, por escrito, al Directorio, para posteriormente ser aprobados y aceptados por la Asamblea General.
- b) Copia del Acta de Asamblea General, certificada por el secretario, en la que se autoriza su ingreso a la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", como miembro activo.
- c) Cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley.

Art. 13.- Previa evaluación, la admisión del miembro la realizará la Asamblea General.

La Asamblea General, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto, acordará la admisión de un miembro, requiriéndose para ello el acuerdo unánime de los miembros presentes en la sesión en la cual se evalúe la admisión o no del peticionario.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 14.- DERECHOS: Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio o de otros organismos de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el presente estatuto.
- c) Participar y apoyar, de acuerdo con su competencia, en la ejecución de las actividades previstas por la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP".
- d) Demandar que la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", cumpla con los fines y objetivos para la cual se creó.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", para lo cual deberá presentar por escrito una comunicación dirigida al Presidente, el mismo que pondrá en conocimiento del Directorio, para su conocimiento y aprobación.
- f) Sugerir y presentar al Directorio iniciativas y proyectos para la buena marcha de la organización.
- g) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos.
- h) Los demás que señale el presente estatuto, reglamentos internos y demás disposiciones legales.

Art. 15.- OBLIGACIONES: Las obligaciones de los miembros fundadores y activos son las siguientes:

- a) Participar y colaborar en el cumplimiento de los fines de Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP";
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- d) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- e) Actuar de acuerdo a los fines y objetivos específicos de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP"; y,
- f) Las demás que les corresponda, conforme al Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones legales.



Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamentos Internos y Ley;
- c) Incumplimiento de sus aportaciones, de conformidad con el Reglamento Interno; y,
- d) Fallecimiento.

Art. 17.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión, mientras ésta dure, o por pérdida definitiva de su calidad de miembro.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 18.- Los miembros e integrantes del Directorio que faltaren e incurrieren en las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de los organismos directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con los siguientes literales:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria;
- c) Suspensión temporal de tres meses a un año en el goce de los derechos y beneficios de la asociación; y,
- d) Exclusión.

Art. 19.- El Directorio impondrá la sanción en primera instancia, y por apelación la Asamblea General, sin perjuicio que ella sancione a sus miembros directamente.


Art. 20.- Las causales de amonestación por escrito, por el directorio son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Asociación y Organismos de la misma, y;
- b) Por asistir a las reuniones en estado etílico.

Art. 21.- Las causales de multa, son las siguientes:

- a) Por reincidencia de los literales del artículo que antecede, con diez dólares;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendadas, con cinco dólares;
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Directorio, con diez dólares; y,
- d) Por inasistencia a la elección de los miembros Principales y Suplentes que conformarán el Directorio, con diez dólares.

Art. 22.- El valor de la multa señalada en el artículo que antecede, será revisado por el Directorio, cuando lo considere necesario.

 Art. 23.- Las causales de suspensión y exclusión, según la gravedad de las faltas, son las siguientes:



- a) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los miembros, con expulsión;
- b) Por arrogación de funciones, con suspensión de sus derechos hasta por un año;
- c) Por realizar actos o negocios para si o a favor de terceros, con expulsión;
- d) Por realizar actos y contratos en perjuicio debidamente comprobado, a la asociación, con expulsión;
- e) Por desprestigiar a la asociación y a sus miembros, con expulsión;
- f) Por faltante de caja, apropiación ilícita de dineros y de bienes. En caso de no pagar los daños y perjuicios, se lo expulsará, sin perjuicio de seguir las acciones legales;
- g) Por defraudación de fondos de la Asociación, debidamente comprobados, con expulsión;
- h) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas, con expulsión;
- i) Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Directorio, miembros, personas que participen en reuniones o actividades de la Asociación, con suspensión de sus derechos y hasta por dos años;
- j) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma, con suspensión hasta 18 meses;
- k) Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Asociación, de los miembros o de terceros;
- l) Por utilizar a la asociación, como forma de explotación o engaño, con expulsión;
- m) Por morosidad en el pago de cuotas, multas, por más de un año, con expulsión;
- n) Por faltar injustificadamente seis meses consecutivos a sesiones y actividades, con suspensión de sus derechos hasta un año; y,
- o) Por faltar injustificadamente por un año consecutivo, a sesiones y actividades, con expulsión.

Art. 24.- La suspensión será de dos años. El sancionado perderá durante el tiempo de sanción sus derechos, teniendo que cumplir con el pago de sus obligaciones económicas.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 25.- Cometida la falta que de lugar a la sanción contemplada en el presente Estatuto, el Directorio con la mayoría de sus miembros, resolverá la sanción, la que se hace conocer por escrito, con los fundamentos de hecho y de derecho al miembro sancionado, concediéndole el término de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

Art. 26.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndola firmar la copia al sancionado. Si no se encontrare o se opuso a firmar, lo harán en su lugar dos testigos y el Secretario.

Art. 27.- Si la apelación es presentada dentro del término respectivo, el presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al sancionado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha, hora y, asunto o asuntos a tratar.

Art. 28.- Si el miembro sancionado no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del término concedido, queda ratificada la sanción impuesta por el Directorio. El Presidente remitirá la documentación al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su conocimiento. Si la sanción fuera de expulsión, igualmente se la comunicará a efecto de ser excluido del Registro, el miembro sancionado.

CAPITULO VI ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 29- La Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales.


SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 30- LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General estará conformada por todos los miembros activos, en goce de plenos derechos, de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP".

Es el órgano supremo de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto y fines específicos de la misma. También puede tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para su buena marcha. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros, hayan asistido o no a la Asamblea General.

Art. 31- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP":

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines específicos de la organización;
- b) Designar y remover por causa justa a los miembros del Directorio, previo el debido proceso;
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros, así como su exclusión por expulsión;
- d) Designar a los miembros honorarios;
- e) Conocer los balances y anexos, el informe anual de labores del Directorio y adoptar las correspondientes resoluciones;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la organización y el plan anual de trabajo;
- g) Aprobar los reglamentos internos;
- h) Acordar la reforma del Estatuto, en dos Asambleas diferentes;
- i) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- j) Acordar la disolución de la organización y el destino de sus bienes.
- k) Interpretar, de forma obligatoria para todos los miembros, el presente estatuto;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la organización en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos, por encima de los quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$500,00);
- n) Aprobar y resolver sobre la compra-venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la organización;
- o) Aceptar con beneficio de inventario o rechazar las donaciones que se hicieren a la organización;
- p) Nombrar un Comité de Elecciones; y,
- q) Las que correspondan conforme el Estatuto y demás disposiciones legales.

 Art. 32.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.



Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y aprobar los informes de gestión y financieros del año anterior y lo demás asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 33.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reuniones de la Asamblea General, las hará el Presidente conjuntamente con el Secretario, mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros y además, por cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros que representen por lo menos la tercera parte, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente o a quien lo subrogue, la convocatoria a la Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indique su petición.

Art. 34.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) El día, fecha y la hora de la reunión;
- b) La dirección precisa del local, en el que se celebrará la reunión;
- c) La indicación clara, específica y precisa del o los puntos que serán tratados en la reunión;
y,
- d) En caso de no contarse con el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de media hora con el número de delegados o representantes presentes. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 35.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes legalmente acreditados deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus integrantes.

Para modificar los estatutos o para disolver la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", se requiere en primera convocatoria la asistencia de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 36.- VOTACIÓN: Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de votos de los concurrentes a la reunión, en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente.

Art. 37.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las del Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal, la persona que la Asamblea General nombre.

Art. 38.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta para ser aprobada y firma por todos los presentes.

Art. 39.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Lugar, fecha día y hora de la celebración de la Asamblea;



- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea General;
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella; y,
- e) Al pie de la misma, será firmada por todos los miembros presentes.

Art. 40.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros y para todas las instancias operativas.

SECCION SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 41.- La Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", contará con un directorio integrado por los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, los mismos que serán elegidos por la Asamblea General.

Art. 42.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos internos y demás disposiciones legalmente aprobadas;
- b) Conocer el balance general y sus anexos y recomendar anualmente las medidas pertinentes a la Asamblea General;
- c) Llevar en sus archivos, una nómina detallada de todos los miembros de la organización;
- d) Elaborar el reglamento interno y demás instrumentos necesarios de carácter general y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Autorizar al Presidente la celebración de actos y contratos, por valores superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$500,00);
- f) Designar las comisiones que se requieran de entre los miembros y que deban cumplir actividades de carácter especial y que tengan relación con los programas específicos de la organización;
- g) Conocer y aceptar las renunciaciones de los miembros y las exclusiones;
- h) Receptar y conocer las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, emitiendo su criterio sobre la conveniencia o no de su ingreso, para la resolución de la Asamblea General;
- i) Adoptar resoluciones provisionalmente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto, hasta que se reúna la Asamblea General y ratifique o revoque lo aprobado;
- j) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, para ser puesto en consideración de la Asamblea para su estudio y aprobación; y,
- k) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 43.- REUNIONES DE DIRECTORIO: El directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos de meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a pedido de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria será cursada con al menos 8 días de anticipación al día de la reunión, en la que se señalará claramente los puntos a tratarse, la fecha, lugar y hora de la reunión.

El Directorio podrá instalarse en reunión con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

De cada reunión de Directorio deberá elaborarse un acta, la cual deberá contener las firmas de los miembros presentes.

Art. 44.- DIRECCION DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente y todos los miembros del directorio tendrán derecho a voz y voto, salvo el secretario, que solo tendrá voz con carácter informativo.

SECCION TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN

Art. 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la organización la ejercerá el Presidente.

DEL PRESIDENTE

Art. 46.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Directorio;
- c) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización, conjuntamente con el secretario;
- d) Redactar conjuntamente con el secretario las convocatorias y el orden del día, para las sesiones de Asambleas Generales y de Directorio;
- e) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos y obligaciones en los montos en que está autorizado;
- f) Supervisar y controlar el movimiento económico de la tesorería;
- g) Girar y manejar las cuentas bancarias de la organización, conjuntamente con el Tesorero;
- h) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General; y,
- i) Las que le correspondan conforme el Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 47.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Subrogar al Presidente con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal o permanente hasta terminar su periodo. El Directorio llenará las vacantes que se produjeren con motivo de la sucesión;
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente y con los demás miembros del Directorio;
- c) Cumplir con las funciones que le delegue la Asamblea General y el Directorio; y,
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL SECRETARIO

Art. 48.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del secretario las siguientes:

- a) Actuar como tal, en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y sin voto, y elaborar y suscribir las respectivas actas;





- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, convocatorias, y la correspondencia de la organización;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio par su fiel cumplimiento;
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección, los archivos y documentos de la organización;
- f) Llevar un registro de todos los miembros de la organización, con los respectivos datos personales; y,
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 49.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la organización, siendo responsable de los mismos, conjuntamente con el Presidente;
- b) Recaudar los fondos de la organización y depositarlos en una cuenta bancaria que se hubiere abierto para el efecto, máximo dentro de las 48 horas luego de la recaudación;
- c) Suscribir los egresos, conjuntamente con el Presidente, en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- d) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la organización, verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, y el Directorio o la Asamblea General;
- e) Presentar trimestralmente y por escrito a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la organización;
- f) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- g) Presentar mensualmente para conocimiento del Directorio, la nómina de miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias para los efectos previstos en este estatuto;
- h) Entregar con inventario a su sucesor, todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción, que deberá ser suscrita con el Presidente saliente;
- i) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas, por su negligencia, de cualquier fuente que estos provengan y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- j) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 50.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los vocales, en orden de su elección y previa notificación del Directorio, las siguientes:

- a) Presidir las comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios a su alcance para el cumplimiento de los fines de la organización; y,
- d) Las que correspondan conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

DE LAS COMISIONES

Art. 51.- Se crearan las Comisiones Especiales que dispongan el Directorio, las mismas que estarán integradas por los miembros que designe aquél y su número dependerá de las actividades que deba desarrollar la asociación. La Comisión Técnica, podrá tener el asesoramiento de una persona no afiliada, de acuerdo a su oficio o profesión.

Art. 52.- Las funciones de las Comisiones Especiales establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen de conformidad a la necesidad de la asociación, se normarán en el Reglamento Interno. La designación de los miembros de las Comisiones Especiales, se la dará a conocer por escrito, en el que se detallará la función.

CAPITULO VII MECANISMO DE ELECCIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Art. 53.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos una vez más seguido a la misma, y después de un periodo de igual duración.

Art. 54.- La elección del Directorio se la realizará en Asamblea General Ordinaria. En esta misma Asamblea, el Presidente saliente presentará un informe de actividades y el informe económico del periodo que concluye.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 55.- El patrimonio está constituido por:

- a) Los aportes de los miembros;
- b) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, de sus inversiones y de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones aceptadas por el Directorio; y,
- f) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus fines.

Lo que pertenece a la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", no pertenece a ninguno de los Miembros que la componen.

Art. 56.- El ejercicio fiscal anual estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 57.- APORTES DE LOS MIEMBROS: Los aportes de los miembros se sujetan a lo siguiente:

- a) Los miembros deberán suscribir y pagar como aporte inicial el equivalente al 5% del valor vigente de un salario mínimo vital; y,
- b) Los aportes como cuotas mensuales serán pagadas según defina la Asamblea General y podrán ser ordinarias y extraordinarias.





Art. 58.- DEL USO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS: Los recursos económicos, bienes y derechos de la organización, deberán ser utilizados solo por los órganos autorizados y únicamente para cumplir sus objetivos y los compromisos establecidos mediante convenio o contrato.

Los infractores de esta norma estarán obligados a indemnizar a la organización, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Los recursos económicos institucionales se usarán en armonía con las políticas, planes, programas y los presupuestos serán debidamente aprobados.

CAPITULO IX REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- En el caso de existir divergencias en primera instancia lo/as miembros/as se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio, y al estatuto de la organización. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado: En caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura, y Pesca.


CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 60.- La Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses de los miembros, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control;
- d) Disminuir el número de miembros del mínimo legal; y,
- e) Por decisión de la Asamblea General.

Art. 61.- Acordada la disolución de la organización, por resolución de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente, previa aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la organización disuelta serán repartidos entre todos los socios activos de la misma, o donados a una institución sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares a la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", lo que será resuelto por la última Asamblea General. A falta de ésta, lo resolverá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

 Una vez aprobada la disolución en Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora que determine a que entidad o entidades, cuyos fines se identifiquen con los objetivos de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", o instituciones de servicios sociales que no tenga finalidades

lucrativas ni políticas, se transferirá el patrimonio de la organización, una vez cumplidas las obligaciones contraídas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Toda reforma del Estatuto será aprobada en dos reuniones, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca "MAGAP".

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio, la Directiva Provisional de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", en el plazo de 15 días, convocará inmediatamente a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el Ministerio, dentro de los 15 días subsiguientes.

(Hasta aquí el texto de los Estatutos).

Artículo. 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", domiciliada en la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha", a las siguientes personas:

1. BARRERA BARRERA ROLANDO WILFRIDO	1710545102
2. CASTILLO ÁVILA HUMBERTO DE JESÚS	1101837191
3. CORONADO ESTRELLA LUIS ABDON	1710588779
4. HERNÁNDEZ BARRERA GENRI RODRIGO	1710109289
5. LEMA PINTA CARLOS MARÍA	1708225675
6. LOPEZ BARRIONUEVO LUIS FRANCISCO	1801828037
7. LOZA CALUPIÑA ANGEL ALBERTO	1705898813
8. MORA TOAPANTA JULIO ERNESTO	1705581583
9. OCHOA CARRIÓN AMABLE BOLÍVAR	1101180915
10. PÉREZ TAPIA SEGUNDO JORGE ALCIDES	1700756339
11. RECALDE VELASQUEZ OMAR ARTURO	1713336137
12. RECALDE VELASQUEZ PEDRO ANDRÉS	1715252530
13. ZHINGRI JOSÉ HUMBERTO	0101575918

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por ser el ente que le confiere personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP", tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su estatuto y reglamentos internos.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de Asociación de Ganaderos Pacto "ASOGAP". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscríbase lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

16 SEP 2011


Ab. María Luisa Granizo Cruz

 **SUBSECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.**